#### REPUBLICA DE COLOMBIA

#### RAMA JUDICIAL

### JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

180

Fecha: 30/10/2023

Página:

L			

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 012 2016 00257	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	MARIELA ARIAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	31/10/2023	2/11/2023	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Radicado	:	J12-2016-00257-01		
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR		
Demandante	• •	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP		
Demandado	:	MARIELA ARIAS		
Asunto	:	NIEGA TERMINACIÓN		
Fecha	:	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL		
		VEINTITRES (2023)		

Observa el Despacho que reposa memorial calendado del 11 de octubre de 2023, presentado por el apoderado judicial ejecutante solicitando terminación del proceso por novación, al cual anexa acuerdo de pago No. 75098 firmado por la heredera Sandra Milena Otero Arias.

Ahora bien, conforme al artículo 1687 y subsiguientes del Código Civil: "La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida." Adicionalmente, el artículo 1693 del Código Civil, establece: "Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera."

De la revisión de la solicitud, se advierte que no existe ni está plasmada la declaración de las partes de invalidar la obligación objeto de ejecución en este asunto, por lo tanto, no cumple con uno de los requisitos mínimos para que exista novación, dado que para que se produzca, es necesario que se declare así por las partes, o que aparezca de manera indudable tal intención de novar, sin que pueda presumirse.



#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Por otra parte, se advierte que el acuerdo de pago hace referencia a la factura No. 211141718 título valor que no es objeto de la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

# **RESUELVE**

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por novación incoada por el apoderado judicial ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b200c4e13e1d8f75450c14befa1521bf01ac3e2eeb32f1914588e20c1d1a635e

Documento generado en 20/10/2023 07:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.175, fijado el día de hoy 23/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

# MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. RAD. 2016-257-01 ESSA SA ESP CONTRA MARIELA ARIAS

consultores.juridicos@oscal.net < consultores.juridicos@oscal.net>

Mar 24/10/2023 3:54 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (355 KB)

Memorial interponiendo recurso reposicion sub apelacion novacion Oct 24 2023.pdf;

Cordial saludo,

#### Señores:

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA JD ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA E S D

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, abogado en ejercicio, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S, persona jurídica que actúa en calidad de apoderada de la parte demandante la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P**, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito remitir **MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**.

**Atentamente** 

## **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**

Abogado.

**2**:(7) 6422168- (7) 6525122 **3**163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga - Santander





# **Señores**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

E.s.d.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICACION: 2016-257-01.

**DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.** 

**DEMANDADO: MARIELA ARIAS** 

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

**OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en virtud del mandato conferido por la actora, por medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra auto proferido por su honorable despacho el día 20 de octubre del 2023, en los siguientes términos:

### 1. APARTADO RECURRIDO.

**3.** NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por novación incoada por el apoderado judicial ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva.

# 2. FUNDAMENTOS DEL DICENSO.

Es de precisar, que si bien es cierto al despacho le asiste la razón al indicar que para que proceda la novación la misma debe plasmarse, mostrándose que la intención de las partes ha sido la de novar la obligación, **no es cierto**, que, al interior del presente proceso, y del acuerdo de pago incorporando mediante memorial de fecha del 11 octubre del 2023, no se hubiere plasmado dicha intención.

En primer lugar, es de precisar, que, si bien es cierto, el titulo objeto de la ejecución del presente proceso es la factura N°115864310, la misma está asociada a la prestación del servicio de energía eléctrica en el predio ubicado en la calle 14 N 36<sup>a</sup>-11 de Morrorico Bucaramanga, está factura está asociada a la cuenta de energía numero 75098, como se evidencia a continuación:

PRIMERO: En virtud del suministro de energía realizado por parte de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P., al predio ubicado en la Calle 14 No 36ª-11 de Morrorico-Bucaramanga, que corresponde al número de cuenta de energía representada en la factura No.115864310 se han causado derechos de crédito objeto de la presente reclamación procesal.

(Datos sustraídos del escrito de demanda visible en el expediente digitalizado)





(Datos sustraídos del escrito de demanda visible en el expediente digitalizado)

A su vez, de la lectura del acuerdo de pago incorporado mediante memorial del 11 de octubre del 2023, se puede evidenciar que las obligaciones allí novadas, obedecen a la factura nº 211141718, la cual está adscrita a la cuenta de energía Nº 75098, del predio ubicado en la calle 14 N 36ª-11 de Morrorico Bucaramanga

1. EL DEUDOR se beneficia del servicio público de energía eléctrica que suministra ESSA a la cuenta que se encuentra relacionada en el encabezado del presente documento, a través de la cual se registra, liquida y factura el monto de la energía consumida en el predio ubicado en la CLL 14 # 36A - 11 MORRORRICO, del municipio de BUCARAMANGA.

(Apartes sustraídos del acuerdo de pago )



efectos del presente documento se denominará ESSA y SANDRA MILENA OTERO ARIAS con C.C 37.841.488, quién actúa en calidad de HEREDERA DETERMINADA de la señora MARIELA ARIAS (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C 37.805.022, que obra como propietaria inscrita del predio ubicado en la CLL 14 # 36A - 11 MORRORRICO de Bucaramanga, quién para los efectos del presente documento se denominara EL DEUDOR, respecto de la cuenta de energía No 75098 del Sistema de Administración Comercial de ESSA (SAC) y con la cual se registran los consumerada.

# (Apartes sustraídos del acuerdo de pago)

De lo anterior se colige, que contrario a lo indicado por el despacho, las obligaciones plasmadas en el acuerdo de pago obedecen a uno misma, esto es a las emanadas de la prestación del servicio de energía eléctrica, al predio ubicado la calle 14 N 36<sup>a</sup>-11 de Morrorico Bucaramanga, adscritas a la cuenta de energía Nº 75098.

Ahora bien, respecto a la manifestación expresa de novar, es de precisar que la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del acuerdo de pago, establece claramente que la intensión de las partes es TERMINAR EL PROCESO QUE ACÁ NOS CONSCIERNE, esto es el identificado con radicado 2016-257-01, para de tal forma novar la obligación con la suscripción del presente acuerdo como se puede apreciar a continuación:

VIGÉSIMO SEGUNDO. EFECTOS PROCESALES: Con la firma del presente acuerdo y el pago de los valores referidos en el mismo por concepto de cuota inicial y honorarios, se solicitará la terminación del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, bajo el Radicado 2016.257.01, por pago en la modalidad de novación, para lo cual se podrá anexar al escrito de terminación ejemplar del presente documento.

(Apartes sustraídos del acuerdo de pago )

Por ende, no es de recibo la hipótesis dada por el despacho. He de aquí que, solicito de manera respetuosa al despacho se sirva **REPONER** el auto del 20 de mayo del 2023, para que en su defecto ordene la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, por **NOVACIÓN.** Subsidiariamente interpongo **RECURSO DE APELACIÓN**, en caso de que su señoría no considere la reposición del auto en comento.

Atentamente,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES. C.C.91.259.333 DE BUCARAMANGA.

T.P. 64.638 DEL C.S.JT

# CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA TREINTA Y UNO (30) DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 180), TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario